



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00635** -2014-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 16 JUN. 2014**

VISTOS, el Informe N° 003-2014-CE/MPMN y el Informe N° 872-2014-GAJ-GM/MPMN, todo sobre la nulidad del Proceso de Selección C.P. N° 002-2014-CE/MPMN y demás recaudados;  
y,

### CONSIDERANDO:

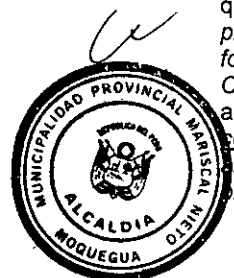
Que, con Informe N° 003-2014-CE/MPMN, de fecha 06 de junio del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente y dirigido a la Gerente Municipal informa que el Comité elaboró las Bases Administrativas para la contratación del Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 II. EE. del Nivel Secundario (por 12 meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II. EE. del Nivel Secundario de la Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua", las mismas que han sido aprobadas y publicadas en la Página Web del SEACE, se estableció el cronograma del proceso de selección en donde figura la Etapa de Formulación de Consultas que se desarrollaría del 30 de mayo al 05 de junio del 2014. Que el 05 de junio del 2014, la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. se inscribe el Proceso de Selección y formula consultas al Proceso y que por problemas en el sistema del SEACE 3.0, no se logró su registro y teniendo en consideración que cuando concluye la etapa el sistema no permite publicar fuera de las fechas establecidas. Este hecho vicia el Proceso de Selección, contraviene las normas legales por lo que debe de declararse de oficio la nulidad del Proceso de Selección a efectos de que se retrotraiga a la Etapa de Formulación de Consultas y se publiquen las Consultas formuladas, consecuentemente debe de modificarse el Cronograma del Proceso de Selección y continuar con el proceso.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú, otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con fecha 29 de mayo del 2014, convocó el proceso de selección **Concurso Público N° 002-2014-CE-MPMN**, a través del CEACE, para la contratación del Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 II. EE. del Nivel Secundario (por 12 meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II. EE. del Nivel Secundario de la Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, el Cronograma del Proceso de Selección publicado en el SEACE, establece que la etapa de formulación de consultas se desarrolla desde el día 30 de mayo del 2014 hasta el 05 de junio del 2014 siendo la absolución de consultas el día 06 de junio del 2014.

Que el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *Los proceso de selección contendrán las etapas siguientes: salvo excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. formulación y absolución de observaciones. 5 integración de bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la buena pro.* Establece también el mencionado artículo que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.



Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado norma que: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, en el presente expediente obra la Carta, recepcionada con fecha 05 de junio del 2014, por la Unidad de Procesos de Selección y presentada por representante legal de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. por la cual presenta su pliego de consultas en relación a las bases del presente proceso, Empero que según el informe N° 003-2014-CE/MPMN, efectuado por el Presidente del Comité Especial, estas consultas no han sido publicadas o registradas en el sistema del SEACE, por los defectos del sistema existiendo imposibilidad de cargar en el sistema las consultas formuladas por lo que no se pudo cumplir con él Cronograma lo que trae como consecuencia que tampoco se pueda efectuar la absolución de consultas porque el sistema no permite. Que siendo así, no se ha dado cumplimiento a una de las etapas del Cronograma del Proceso de Selección (Formulación y Absolución de Consultas), previstas en el Art. 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se ha dado cumplimiento a dicho dispositivo legal, sancionando la misma norma que dicho vicio es causal de nulidad conforme al Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y que faculta al Titular de la entidad a declarar de oficio la nulidad de Proceso de Selección cuando se haya tramitado contraviniendo las normas legales sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo de expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección, por lo que es procedente disponer su nulidad de oficio, conforme a lo peticionado.

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y las facultades reconocidas en el inciso 6 del artículo 20° y 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de Oficio la Nulidad** del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2014-CE-MPMN para la Contratación del Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 II. EE. del Nivel Secundario (por 12 meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II. EE. del Nivel Secundario de la Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua", debiendo de retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Formulación de Consultas, consecuentemente se modifique el cronograma del proceso de selección a fin de que esta etapa y las siguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE de la presente resolución, así como hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus correos electrónicos.

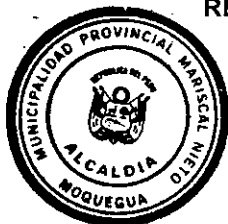
**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y al Comité Especial.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación de la presente a la áreas competentes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**



ARCV/A/MPMN  
CC. Arch.